República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-80524288-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 20 de Agosto de 2026

Referencia: Voc. 9a. - SENTENCIA EX-2025-74094169- -APN-SGAI#TFN “MICRO ÓMNIBUS GENERAL SAN MARTÍN S.A.C." s/ Recurso de Apelación”

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7ª Nominación), Claudio E. Luis (Vocal Titular de la 8ª Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Subrogante de la 9ª Nominación), para resolver el expediente **EX-2025-74094169- -APN-SGAI#TFN** caratulado **“MICRO ÓMNIBUS GENERAL SAN MARTÍN S.A.C. s/ Recurso de Apelación”.**

El Dr. Martín dijo:

I.- Que mediante RE-2025-74093947-APN-SGAI#TFN se presenta el Dr. Marcos Gabriel Gutman y dice deducir, en representación de MICRO ÓMNIBUS GENERAL SAN MARTÍN S.A.C., *“…recurso de apelación en los términos del artículo 78 inciso b) de la ley 11.683 (T.O. 1978 y sus modificaciones), contra las resoluciones que no tienen fecha porque no fueron notificadas, pero figuran en la página de la AFIP-DGI dictadas por el Sr. Jefe de la Agencia 10 de la Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos. Mediante la misma se intima al pago de la suma de $247.175.312,40 correspondiente a los siguientes conceptos. Multas formales IVA 5, 10, 11 de 2024, Multas formales IVA 1 y 2 2025, Multa formal Ganancia Mínima Presunta 2019, Multa formal Ganancias sociedades 2024, Aportes de la Seguridad Social 5 y 7 2018, 2, 7, 8, 10 y 12 2019, 1, 2, 5, 6, 2020 y 5, 6, 7 2021 y 2 2024 (…)”* (sic).

II.- Que mediante PV-2025-89113770-APN-VOCIX#TFN de fecha 13 de agosto de 2025 se intimó a la recurrente para que, en el plazo de 48 horas, aclare lo manifestado en el apartado “II.- OBJETO” de su recurso de apelación en cuanto a que las resoluciones que apela "*no tienen fecha porque no fueron notificadas, pero figuran en la página de la AFIP-DGI dictadas por el Sr. Jefe de la Agencia 10 de la Dirección General Impositiva..."* en virtud de no constar en autos copia de las mismas - artículo 26 inciso b) del RPTFN (28/6/2023)- bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del citado reglamento.

Que mediante IF-2025-92381968-APN-DTD#JGM el Dr. Marcos Gabriel Gutman solicita prórroga de 10 días “*a*

fin de acompañar cada una de las resoluciones apeladas en virtud de la voluminosidad de dicha documentación" (…). Asimismo, solicitó *"no aplique sanción del artículo 31 del Reglamento del Tribunal Fiscal de la Nación ya que el problema que ha demorado la contestación ha sido, precisamente, la voluminosidad de dicha documentación" (…).*

Que mediante PV-2025-128136364-APN-VOCIX#TFN de fecha 18 de noviembre de 2025 se reiteró la intimación a la recurrente para que, en el plazo de 72 horas cumpla con la intimación efectuada en la PV-2025-89113770-APN-VOCIX#TFN.

Que por IF-2025-89752657-APN-VOCIX#TFN e IF-2025-128187248-APN-VOCIX#TFN de fecha 14 de agosto de 2025 y 18 de noviembre de 2025, respectivamente, se notificaron las citadas providencias a MICRO ÓMNIBUS GENERAL SAN MARTÍN S.A.C. y al Dr. Marcos Gabriel Gutman, en su carácter de apoderado, las que a la fecha no han sido cumplidas.

III.- Que a mediante PV-2026-78801085-APN-VOCIX#TFN se elevaron las presentes actuaciones a consideración de la Sala "C".

IV.- Que el Reglamento de Procedimiento de este Tribunal (28/6/2023) establece en su artículo 26 que "*el escrito de interposición del recurso o de la demanda irá acompañado de: … b) copia de la resolución administrativa que motiva el recurso o demanda…*" (el destacado es propio). Por su parte, el artículo 31 dispone que en caso de existir "*…defectos formales en la presentación, el Vocal intimará al recurrente o demandante a fin de que los subsane en el plazo que fije, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado*".

Que teniendo en cuenta la normativa señalada y no habiéndose cumplido con las intimaciones oportunamente efectuadas, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en la PV-2025-89113770-APN-VOCIX#TFN, y tener por no presentado el recurso deducido a través de RE-2025-74093947-APN-SGAI#TFN, con costas.

V.- Que asimismo y con relación al beneficio de litigar sin gastos solicitado, no habiendo la recurrente dado cuenta de la formación del respectivo incidente, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto en el punto 3) de PV-2025-139208960-APN-VOCIX#TFN y en consecuencia tenerla por desistida del mismo.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto del Doctor Martín.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiero al voto de la Vocal preopinante y, en atención a la presentación efectuada mediante IF-2026-24063448-APN-DTD#JGM, corresponde dar de alta a la Dra. Anouk Iardelevsky, haciéndole saber del presente decisorio.

En atención a la votación que antecede, por mayoría, **SE RESUELVE:**

1. Tener por no presentado el recurso deducido mediante RE-2025-74093947-APN-SGAI#TFN, con costas.

2. Tener a la recurrente por desistida del beneficio de litigar sin gastos.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.

Digitally signed by Viviana Marmillon
Date: 2026.08.19 16:21:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudio Esteban Luis
Date: 2026.08.20 16:06:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Daniel Alejandro Martín
Date: 2026.08.20 17:15:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Daniel Alejandro Martín
Vocal Subrogante
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.20 17:16:04 -03:00